11 DE JULIO DE 2022, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF.DES APOY 2019-00949

NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 DEL 12 DE JULIO DE 2022

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 10 DE MAYO DE 2022, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del

proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor AGUSTIN HERNANDEZ RUIZ, así como a su apoderada judicial, para que manifieste su deseo de continuar con este proceso y cumpla con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe262c40745a4fef4056298015ef0b705154277b2cf849d2ee78ca9178c9f658**
Documento generado en 11/07/2022 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica